



## RESOLUCIÓN Núm. RES/1721/2018

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1875/GEN/2016, OTORGADO A ENERGÍA RENOVABLE DEL ISTMO II, S. A. DE C. V.

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que, mediante la resolución RES/1748/2016 del 8 de diciembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó a Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V. (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1875/GEN/2016 (el Permiso).

**SEGUNDO.** Que el 15 de junio del 2018, la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar: i) la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, debido a que se aumentará la capacidad instalada de la central de generación de energía eléctrica (la Central), al instalar 5 aerogeneradores más con capacidad de 3 MW cada uno, para pasar de 168 MW, a una capacidad total de hasta 183 MW; y ii) la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para incluir una segunda etapa al proyecto de generación eléctrica, señalando las fechas de inicio y término de las obras, así como de la puesta en operación de los 5 aerogeneradores adicionales.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará el viento para generar electricidad, considerado fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**TERCERO.** Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que cumple con los requisitos reglamentarios y los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

**CUARTO.** Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que se aumentará la capacidad instalada de la Central, al instalar 5 aerogeneradores más con capacidad de 3 MW cada uno, para pasar de 168 MW, a una capacidad total de hasta 183 MW, por lo que se requiere la actualización del programa de obras autorizado, para incluir el periodo de instalación de los aerogeneradores adicionales. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 34, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Décimo Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1875/GEN/2016, otorgado a Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V., para incrementar la capacidad instalada de la Central, pasando de 168 MW, a una capacidad total de hasta 183 MW, así como para agregar el programa de obras correspondiente a dicho incremento.

**SEGUNDO.** Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y substituidas en el título de permiso E/1875/GEN/2016 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eólica integrada por 61 aerogeneradores con una capacidad de 3 MW cada uno, que estará ubicada en el kilómetro 88+568.4 de la carretera San Fernando-Reynosa tramo Tejón-Reynosa, predio rústico Santa Cruz, coordenadas 25° 49.090' N, 98° 13.682' O, C. P. 88786, Reynosa, Tamaulipas. La capacidad de generación será de hasta 183 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 700.330 GWh.

**SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en dos etapas:

Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
I 168 MW	31 de marzo de 2017	31 de mayo de 2018	1 de septiembre de 2018
II 15 MW	1 de junio de 2018	30 de septiembre de 2018	1 de enero de 2019

**TERCERO.** La modificación de las condiciones Primera y Segunda del Permiso, antes referidas no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1875/GEN/2016, de igual manera se le informa que las mismas



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

**SEXTO.** Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/1721/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2018

Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado

Neus Peniche Sala  
Comisionada

Luis Guillermo Rímeda Bernal  
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada

Jesús Serrano Landeros  
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/3520ce75-811d-494d-bf8b-4c328b5b11be>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.